



Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de mayo de 2015.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LAS SECCIONES ELECTORALES 528, 529 Y 530; LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA QUE PRESENTA LA CASILLA EXTRAORDINARIA 2 DE LA SECCIÓN ELECTORAL 413; LA SUPRESIÓN DE LAS SECCIONES ELECTORALES 198, 437 Y 446; ASÍ COMO LA DIVISIÓN DE LA LISTA NOMINAL EN LAS CASILLAS BÁSICAS DE LAS SECCIONES ELECTORALES 128, 139 Y 347.

Con motivo que en el Estado de Campeche, se desarrolla el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en el que los ciudadanos elegirán al Gobernador del Estado, Diputados Locales e integrantes de Avuntamientos y Juntas Municipales el día 7 de junio de 2015 en el que se celebrará la Jornada Electoral, que con base en los artículos 4 y 31 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los siguientes Municipios: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo y que la demarcación territorial del Estado se integra por 21 Distritos Electorales Uninominales; por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades establecidas en el artículo 178 fracciones X y XXIX y 183 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su momento estuyo vigente antes de la reforma constitucional en materia político-electoral federal y local en el año 2014, en su 6ª. Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2010 emitió el Acuerdo No. CG/021/10, donde aprobó la nueva demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales en que se dividió el Estado de Campeche; y en los puntos VI del Apartado de Antecedentes y en el considerando VI del acuerdo, se menciona que con fecha 10 de noviembre de 2010 se celebró el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el anterior Instituto Federal Electoral, brindándose por este ultimo la asesoría y asistencia técnica para realizar la Redistritación Electoral en el Estado de Campeche, en la que determinó entre otros los siguientes Distritos que nos compete en la presente materia en el siguiente cuadro:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	SECCIONES QUE COMPRENDE
XVI	SEYBAPLAYA	CHAMPOTÓN	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, <b>339, 340, 342</b> , 343, 347, 348, 352, 353, 354, 355.
xviii	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, <u>411</u> , 412.
XXI	XPUJIL	CALAKMUL	356, 357, 358, 361, 467, 468, 469, 470, 359, 360, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425,426 y 427.







Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Por todo lo anteriormente expuesto informo:

### 1. CREACIÓN DE LAS SECCIONES ELECTORALES 528, 529 Y 530

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 44 incisos l) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (antes... IFE) en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, emitió el acuerdo INE/CG55/2014 en el que aprobó la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche; y conforme a su anexo denominado Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de la creación del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche", en el punto V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN, expuso la problemática para crear nuevas secciones, que corresponden a las localidades de Buena Ventura, Dzitbalche De Castellot, Lic. Salinas De Gortari pertenecen a la sección 339 (ahora 0528); de las localidades de Pustunich, San Antonio Yacasay, San Juan Buenfil, Yacamex pertenecientes a la sección 340 (ahora 0529) y las localidades de La Boa, Chaccheito, El Danto, El Dólar, Flamboyan, La Glorieta, Innominado, El Jabali, Kilometro 10, La Muerte, Papo, Los Rosales, Santa Catalina, El Ultimo Esfuerzo, Union Ganadera No. 4, La Piña, La Carocha, Pucte de la sección 342 (ahora 0530) que corresponden al municipio de Champotón, y que conforme a la propuesta de afectación fueron incorporadas al nuevo Municipio de Calakmul (011) con base en la Cartografía Electoral Federal y de acuerdo al listado de localidades AC 10 R de fecha del 23 de enero de 2015 se incorporaron las secciones electorales 0528, 0529 y 0530, que comprenden las citadas localidades. Cabe señalar que las localidades que integran estas nuevas secciones se encuentran geográficamente en el Distrito Electoral Local XVI.

Ahora bien, en el citado Acuerdo INE/CG55/2014 y su anexo en ninguna parte de su texto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se pronunció respecto a qué Distritos Locales pertenecen las secciones <u>0528</u>, <u>0529</u> y <u>0530</u>, así como los localidades que integran dichas sección; en razón de lo anterior se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral mediante oficios No. PCG/490/2015 y DEOE/167/2015 con fecha 6 de marzo del 2015, para que con base en los artículo 54 párrafo primero, inciso h) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalara a que Distrito Electoral Local quedarán comprendidas las secciones ya citadas, por lo que con fecha 20 de abril del 2015, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UVTVOPL/1579/2015 informó:

"El día 20 de Junio de 2014 mediante Acuerdo INE/CG48/2014, el Consejo General de este Instituto consideró que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, atendiendo a factores jurídicos, administrativos, presupuestales, humanos y logísticos.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto aprobó que para el caso de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, como lo es el caso de esa entidad federativa, y en las que los organismos los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior

En ese sentido, el punto Tercero del referido acurdo establece lo siguiente:

**Tercero.** Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieren pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, <u>se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior".</u>

En virtud de lo anterior, se informa que la cartografía a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, será la que se utilizó en Proceso Electoral Local 2012-2013."

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, que refiere a la división territorial del Municipio de Calakmul, las localidades que integran las secciones antes referidas no se encuentran dentro de la categoría política y toponimia de sus centros de población; sin embargo en el numeral 13 fracciones I, III, V y VI de la citada Ley, se establece que las localidades en mención se encuentran dentro de la división territorial del Municipio de Champotón, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población. Por lo que, los ciudadanos que integran las secciones 528, 529 votarán por la elección de Gobernador, Diputados del distrito XVI y por el Ayuntamiento de Champotón y los ciudadanos que integran la sección 530 además de las elecciones ya citadas votarán por la elección de Junta Municipal de Carrillo Puerto.

El catálogo cartográfico que se utilizará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, es el mismo que fue utilizado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, con la inclusión de las nuevas secciones electorales 0528, 0529 y 0530, mismas que fueron referenciadas en el Distrito XVI, tal y como señala en la Lista Nominal definitiva con fotografía proporcionada por el Instituto Nacional Electoral recibida el día 4 de mayo del 2015.

## 2. SITUACIÓN GEOGRÁFICA QUE PRESENTA LA CASILLA EXTRAORDINARIA 2 DE LA SECCIÓN ELECTORAL 413.

Las localidades de CHUN-EK, NO-HA y PACHUITZ, con base en el Acuerdo No. CG/021/10, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el que determinó la nueva demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Estado de Campeche pertenecen a la sección 411 correspondiente al distrito electoral local XVIII del Municipio de Hopelchén, Campeche; mismas que fueron afectadas mediante acuerdo INE/CG55/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del día 20 de junio de 2014, por el que se aprobó la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de la creación del Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche al determinarse que pase a formar

4º





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

parte de la sección 413, que también queda dentro del municipio de Calakmul (011); por lo que se reasignarón las 3 localidades ya señaladas. Cabe mencionar que con base al acuerdo de redistritación, la sección 413 ya citada forma parte del distrito XXI.

Sin embargo, conforme al artículo 16 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, las localidades de Chun-Ek, No-Ha y Pachuitz se encuentran dentro de la división territorial del Municipio de Hopelchén, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población y tomando en consideración el citado Acuerdo INE/CG48/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por medio del cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual; tal y como se estableció en el considerando 31 y punto tercero del Acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en virtud de que la cartografía a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, será la misma que se utilizó en Proceso Electoral Local 2012.

Por ello, en la casilla extraordinaria 2 de la sección electoral 0413 instalada en la localidad de **PACHUITZ**, se recibirá la votación de los ciudadanos de las localidades Chun-Ek, No-Ha y Pachuitz, mismos que ejercerán su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XVIII, Ayuntamiento de Hopelchén y Junta Municipal de Dzibalchén.

# 3. DIVISIÓN DE LA LISTA NOMINAL EN LAS CASILLAS BÁSICAS DE LAS SECCIONES ELECTORALES 128, 139 Y 347.

De igual manera, informó que en cumplimiento al Convenio General de Coordinación para el desarrollo de las elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 18 de diciembre de 2014, y en platicas sostenidas con el personal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, ésta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al Instituto Nacional Electoral, la propuesta en la que se solicitó la división de la Lista Nominal de las Casillas Básicas de las Secciones Electorales 128, 139 y 347, por lo que, Conforme a los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 10, 13 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como en cumplimiento en el Acuerdo INE/CG48/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2014, por lo anterior con fecha 4 de mayo de 2015 fue recibida la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, misma que se utilizará en la próxima Jornada Electoral del día 7 de junio de 2015, en la que se encuentra la división solicitada en los términos siguientes:

En la **Sección Electoral 128** hay división de Lista Nominal en la Casilla Básica, es decir; se imprimieron dos Listas Nominales para recibir la votación de la siguiente manera:





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 128 Básica con un total de 204 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VI, Ayuntamiento de Campeche y Junta Municipal de Tixmucuy, integrada por las localidades de San Antonio Bobola, Xcampeu (Col. Miguel Aleman), Rancho la Palma, Rancho la Divina Providencia.
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 128 Básica con un total de 15 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VI y Ayuntamiento de Campeche, integrada por la localidad de Ejido Xcampeu.

Cabe señalar que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 en esta sección también hubo división de lista Nominal en los términos ya detallados.

En la **Sección Electoral 139** hay división de Lista Nominal en la Casilla Básica, es decir; se imprimieron dos Listas Nominales para recibir la votación de la siguiente manera:

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 139 Básica con un total de 656 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VI, Ayuntamiento de Campeche y Junta Municipal de Pich, integrada por las localidades de San Luciano, San Miguel Allende, Carlos Cano Cruz, Los laureles, Las Flores (Campo Menonita) y Nueva Esperanza (Campo Menonita).
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 139 Básica con un total de 33 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VI y Ayuntamiento de Campeche, integrada por la localidad El Paraíso.

Cabe señalar que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 en esta sección también hubo división de lista Nominal en los términos ya detallados.

En la **Sección Electoral 347** hay división de Lista Nominal en la Casilla Básica, es decir; se imprimieron dos Listas Nominales para recibir la votación de la siguiente manera:

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 347 Básica con un total de 614 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XVI, Ayuntamiento de Champotón y Junta Municipal de Carrillo Puerto, integrada por las localidades de Yohaltun y Nuevo Paraiso
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 347 Básica con un total de 102 electores emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XVI y Ayuntamiento de Champotón, integrada por la localidad de Miguel Allende.

Cabe señalar que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 en esta sección también hubo división de lista Nominal en los términos ya detallados.

14





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

## 4. SUPRESIÓN DE LAS SECCIONES ELECTORALES 198, 437 Y 446.

Conforme al artículo 32, párrafo 1 inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice "1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a) Para los procesos electorales federales y locales: II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;". De igual forma el artículo 147, numeral 3 de la mencionada ley establece lo siguiente: "Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000."

Con base a lo anterior, le informo que los Consejos Distritales 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral aprobaron lo siguiente: del distrito 02 se aprobó el Acuerdo No. A06/INE/CAMP/ID02/30-03-15 que a la letra dice en su considerando y punto primero lo siguiente: "CONSIDERANDO... 21. Que el último corte de marzo del Padrón Electoral, arrojó que la sección 437 actualmente cuenta con 65 electorales en Padrón Electoral y 65 en Lista Nomínal, y que la sección 436 actualmente cuenta con 104 electores en Padrón Electoral y 103 en Lista Nominal, por lo que es factible la instalación de una casilla en la sección 436, y que en lo que respecta a la sección 437, al no ser factible la instalación de una casilla, los electores restantes serán referenciados a la sección más cercana, que en este caso, es la sección 439, CONSIDERANDO... 22. Que en lo que respecta a la sección 198, si bien actualmente cuenta con 170 electores en Padrón Electoral y 169 en Lista Nominal, en dicha sección existen más de 150 elementos de la Secretaría de Marina que fueron cambiados de adscripción, según información proporcionada por la autoridad responsable, por lo al ser una sección con más de 100 electores pero cuyo número es menor por migración u otras causas, ya no es factible la instalación de una casilla en esa sección, por lo que los electores restantes serán referenciados a la sección más cercana, que en este caso, es la sección 197... ACUERDO... PRIMERO.- Se aprueba la propuesta que será presentada al Consejo Distrital 02, respecto a la instalación de la casilla electoral de la sección 436, por haber alcanzado más de 100 electores; la supresión de la casilla electoral de la sección 198, que teniendo más de 100 electores, su número es menor por migración u otras causas, los cuales serán referenciados a la sección 197; y que los electores de la sección 437 con menos de 100 electores en Lista Nominal, sean referenciados a la sección 439 (Anexo 1)" por lo tanto, la Sección Electoral 198 quedo suprimida y referenciada a la sección 197, es decir; se imprimió una Lista Nominal con los ciudadanos de la sección electoral 198, para votar en la casilla básica única de la sección electoral 197, por todo lo anteriormente expuesto se detalla el tipo de votación que se recibirá en la sección 197:

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 197 Básica emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito IX y Ayuntamiento de Carmen.
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 198 Básica emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito IX y Ayuntamiento de Carmen.

Por lo que se refiere a la **Sección Electoral 437**, se suprimió y referenció a la sección 439, es decir; se imprimió una Lista Nominal con los ciudadanos de la sección electoral 437, para votar en la casilla básica única de la sección electoral 439, por todo lo anteriormente expuesto se detalla el tipo de votación que se recibirá en la sección 439:

4





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 437 Básica emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XX y Ayuntamiento de Palizada.
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 439 Básica emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito XX y Ayuntamiento de Palizada.

En relación al Distrito 01 se aprobó el Acuerdo No. A06/INE/CAMP/JD01/27-03-15, que en la parte conducente del consideran 20 y punto segundo, estableció lo siguiente: "CONSIDERANDO... 20. Que según lo establecido en el artículo 147, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que cada Sección tendrá como mínimo 100 Electores y como máximo 3,000, y en virtud que la Sección 0446 cuenta con 97 Electores en el Padrón Electoral y 96 en Lista Nominal con fecha de corte al 06 de febrero de 2015, por lo que no cumple con el número mínimo de Electores que señala el artículo en comento, por lo que no es factible la instalación de la Casilla de esa Sección, y en atención a lo establecido en el manual de ubicación de Casillas los Electores serán reubicados para poder ejercer su derecho a votar en la Sección 0443... ACUERDO... SEGUNDO.- Se confirma la propuesta de la no instalación de la Casilla de la Sección 0446 por lo ya señalado en el considerando 20, y en atención a lo establecido en el manual de ubicación de Casillas, propone que los Electores serán reubicados para poder ejercer su derecho a votar en la Sección 0443" por lo tanto la Sección Electoral 446 ésta quedo suprimida y referenciada a la sección 443, es decir; se imprimió una Lista Nominal con los ciudadanos de la sección electoral 446, para votar en la casilla básica única de la sección electoral 443, por todo lo anteriormente expuesto se detalla el tipo de votación que se recibirá en la sección 443:

- a) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 443 Básica emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VII y Ayuntamiento de Tenabo.
- b) Ciudadanos de la Lista Nominal de la Sección Electoral 446 Básica que emitirán su voto para Gobernador del Estado, Diputado Local del Distrito VII, Ayuntamiento de Tenabo y Junta Municipal de Tinún.

Se rinde el presente informe para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Licda. Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.





### CONCENTRADO GENERAL POR DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	TOTAL DE SECCIONES	SECCIONES
I	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE	29	7, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 51
n	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	САМРЕСНЕ	17	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 38
III	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE	16	39, 40, 41, 42, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82, 83
IV	SÁN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE	21	57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106
v	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE	24	52, 53, 54, 55, 56, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91, 99, 100, 110, 113, 114, 115, 116, 117
VI	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE	26	101, 102, 103, 107, 108, 109, 111, 112, 125, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146
VII	TENABO	CAMP/TENABO	21	17, 81, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 440, 441, 442, 443, 444, 445, <u>446</u> , 447
VIII	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	23	216, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 249
ΙX	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	23	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, <u>198</u> , 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215
Х	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	14	185, 186, 191, 192, 193, 204, 205, 206, 219, 220, 232, 233, 234, 243
XI	CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN	5	183, 184, 230, 231, 244
хи	SABANCUY	CARMEN	48	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527
XIII	ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	28	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489
XIV	CANDELARIA	CANDELARIA	30	273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490
xv	CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	25	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351
XVI	SEYBAPLAYA	CHAMPOTÓN	31	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 353, 354, 355, 528, 529, 530
XVII	CALKINÍ	CALKINÍ	24	147, 148, ,149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180
XVIII	HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	32	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412
XIX	HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN /CALKINI	30	157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 179, 181, 182, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380
xx	PALIZADA	CARM/PALIZADA	34	261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 284, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, <u>437</u> , 439, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488
IXX	IXPUJIL	ESCÁ/CALAKMUL/H OPELCHEN	26	356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 467, 468, 469, 470
	TOTA	AL DE SECCIONES	527	

SECCIONES SUPRIMIDAS 446 SE SUPRIMIO MEDIANTE ACUERDO A06/CAMP/JD01/27-03-15

198 SE SUPRIMIO MEDIANTE ACUERDO A06/INE/CAMP/JD02/30-03-15

437 SE SUPRIMIO MEDIANTE ACUERDO A06/INE/CAMP/JD02/30-03-15

TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES ACTIVAS	
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	524